

**C. SOLICITANTE
PRESENTE:**

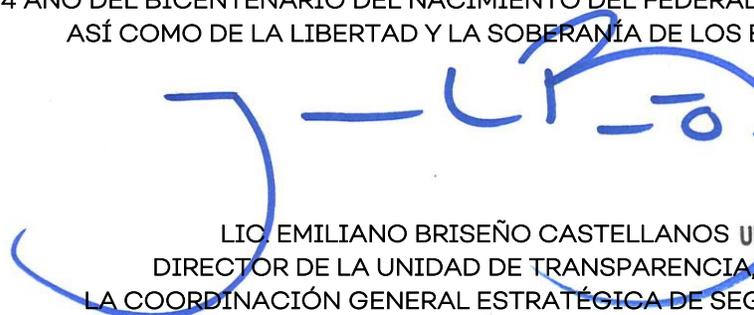
Por este conducto, estando en el término y la forma prevista en la ley aplicable a la materia, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública indicada al rubro superior derecho.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 8, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, **86 punto 1 fracción III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A T E N T A M E N T E

GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE NOVIEMBRE 2024

**"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"**



**LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE
LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**

Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina Libertad, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jal. Horario de atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico directo: 01 (33) 3668-7900 extensión 18294.

AALR/JL.

- - **ACUERDO DE RESPUESTA.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 14 catorce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

- - - **VISTO** y analizado el contenido de las actuaciones que integran la solicitud de acceso a la información recibida para todos los efectos legales el día **04 de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, a través del SISTEMA ELECTRONICO SISAI generando el número de folio PNT 142041824033293**, misma que se tuvo a bien registrar administrativamente bajo el expediente interno **LTAIPJ/CGES/2419/2024**; en la cual se solicitó información para competencia de este sujeto obligado que se hace consistir en lo siguiente:

-Recursos económicos aportados por parte del ayuntamiento de Tlaquepaque para la reparación del Parían -Recursos económicos aportados por parte del estado de Jalisco, ya sea por la secretaría de seguridad o cualquier otra institución para la reparación del parían

-Desglose del dinero invertido por parte del ayuntamiento de Tlaquepaque y por el estado de Jalisco para la reparación o preservación del parían

-Se solicitó por parte de la comisaría de Tlaquepaque o del ayuntamiento de Tlaquepaque apoyo al estado para el emplayado del perímetro de la zona de derrumbe del parían ?

- Como apoyará el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Tlaquepaque a la reparación del Parían ?

- Las lonas instaladas en el perímetro del parían que tienen la leyenda "Ayuntamiento de Tlaquepaque" fueron pagadas por el ayuntamiento ? Que costo tuvieron ?

- Se destinarán recursos del fideicomiso de turismo de los municipios del interior del estado de Jalisco para la reparación del parían ?

Derivar la presente solicitud al Gobierno del estado de Jalisco y a cualquier otra autoridad, organismo, institución etc competente.

Anexar los recibos correspondientes a los gastos que se hayan efectuado en relación a la reparación o preservación del parían

- - - Por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 9º y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los numerales 1º, 2º, 5º, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78, 80 y 81 punto 3 de la ley especial en la materia; el que suscribe, **C. Licenciado EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS** en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a realizar la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó eran competentes o que pudiesen tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en el área que se consideró competente como lo es **la Dirección General de Administración**, dando cumplimiento al requerimiento de información, del que visto su contenido, se procede a resolver su solicitud de información en sentido **NEGATIVO**, por tratarse de información que se encuentra fuera del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

En primer término resulta oportuno realizar la aclaración al Ciudadano que a esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad corresponde realizar un pronunciamiento respecto de aquella información con que pudiera contar bajo su resguardo el sujeto obligado Secretaría de Seguridad, atendiendo a lo estipulado en el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en correlación con el numeral 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, que estatuye que corresponde a esta Unidad de Transparencia el desahogo de los asuntos de la Coordinación General Estratégica de Seguridad así como de la Secretaría de Seguridad, por lo que se reitera al solicitante que únicamente se dará respuesta por lo que corresponde a información que pudiera poseer este sujeto obligado, resultando aplicable lo establecido en el numeral 25 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios que estipula que es obligación de los sujetos obligados el recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, por lo que se reitera que esta Unidad de Transparencia realizará un pronunciamiento en lo que respecta a información con que pudiera poseer el sujeto obligado Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.

En ese sentido, es necesario tener en consideración que la Secretaría de Seguridad es un sujeto obligado que dirige su esfuerzo a mantener o restaurar el orden y la paz pública, así como garantizar la seguridad e integridad de los habitantes del Estado de Jalisco, la Reinserción Social y la Seguridad Vial, la cual encuentra su existencia jurídica acorde a lo establecido en el numeral 16 fracción XV y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en los que se determinan



respectivamente, la existencia legal de la Secretaría de Seguridad así como las atribuciones que le corresponden, mismas que son desarrollar y aplicar las políticas de seguridad pública en el Estado; diseñar, aplicar, y evaluar, la política criminal en el Estado, tomando en consideración factores inmateriales como las condiciones sociales, económicas, y culturales de la población de la Entidad; **organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal, incluyendo la policía vial**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables; por lo que, acorde a las últimas actualizaciones de los registros existentes, **la Dirección General de Administración** dio respuesta a la presente solicitud de acceso a la información, en la que tuvo a bien indicar lo siguiente:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación al similar CGES/UT/7768/2024 expediente del procedimiento LTAIPJ/CGES/2419/2024, mediante el cual solicita lo siguiente;

"-Recursos económicos aportados por parte del ayuntamiento de Tlaquepaque para la reparación del Parían -Recursos económicos aportados por parte de... la secretaría de seguridad...para la reparación del parían

-Desglose del dinero invertido por parte del ayuntamiento de Tlaquepaque y por el estado de Jalisco para la reparación o preservación del parían

-Se solicitó por parte de la comisaría de Tlaquepaque o del ayuntamiento de Tlaquepaque apoyo al estado para el emplayado del perímetro de la zona de derrumbe del parían ?

- Como apoyará el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Tlaquepaque a la reparación del Parían ?

- Las lonas instaladas en el perímetro del parían que tienen la leyenda "Ayuntamiento de Tlaquepaque" fueron pagadas por el ayuntamiento ? Que costo tuvieron ?

- Se destinarán recursos del fideicomiso de turismo de los municipios del interior del estado de Jalisco para la reparación del parían ?

Derivar la presente solicitud al Gobierno del estado de Jalisco y a cualquier otra autoridad, organismo, institución etc competente.

Anexar los recibos correspondientes a los gastos que se hayan efectuado en relación a la reparación o preservación del parían..." (SIC)

Una vez analizada su petición y con base en el oficio SSE/DGA/DRF/742/2024 de la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Seguridad, tengo a bien informarle lo siguiente;

Conforme la competencia que se le hizo llegar en tiempo y forma tengo a bien informarle que la Dirección de Recursos Financieros de esta Secretaría de

Seguridad, no cuenta con información relacionada con recursos económicos aportados para la reparación o preservación del parían, toda vez que esta dependencia no cuenta con facultades para realizar “apoyos”, siendo importante destacar que las facultades y atribuciones de esta Dirección a mi cargo se encuentran expresadas en el diverso 46 del Reglamento Interno de esta Secretaría de Seguridad.

A efecto de robustecer lo anterior sirva de apoyo, el **Criterio número 13/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra establece lo siguiente:

CRITERIO 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara

Asimismo es importante reiterar al Ciudadano que este sujeto obligado, derivó su solicitud por competencia parcial a LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE DONDE DEPENDE LA SECRETARÍA DE TURISMO, para que conforme a sus facultades y atribuciones le den el trámite correspondiente, por lo que esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad ordenó realizar una búsqueda interna de conformidad a las facultades y atribuciones que los ordenamientos legales le confieren a este sujeto obligado y/o dependencias sectorizadas a la misma.

Por las manifestaciones anteriores, y asegurando al Ciudadano haber realizado las gestiones pertinentes y exhaustivas para el debido tratamiento de su solicitud de información, se tiene por cumplimentada y respondida su solicitud de información pública en términos de lo establecido en el numeral 86 punto 1 fracción III de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

- - -**SEGUNDO.-NOTIFIQUESE** del presente acuerdo de resolución al **solicitante**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, debiendo de acompañar copias fotostáticas simples del presente acuerdo.

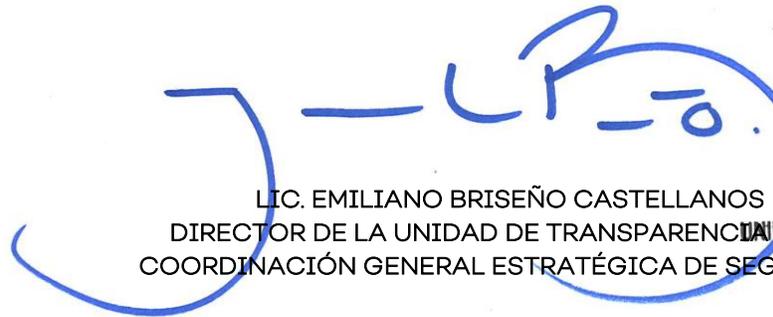
--- **TERCERO.-**Se hace del conocimiento al solicitante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de inconformarse ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo previsto en el arábigo 93 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

--- **CUARTO.-**Acorde a lo establecido en los artículos 25.1 fracción V y 32.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el caso de requerir asesoría en relación al contenido de la presente RESOLUCIÓN, al igual respecto a otros trámites para acceder a la

información pública, se queda a sus órdenes en la calle Libertad No. 200, esquina Avenida 16 de Septiembre, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jalisco, con un horario de atención al público en día hábiles: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, así como el número telefónico 33 3668-7900, extensión 18294, así como el correo electrónico transparencia.cges@jalisco.com.mx:

CÚMPLASE

--- Así lo ordenó el suscrito **C. Licenciado EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS** en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad.



LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD

AALR/JL